

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA GUZMÁN AMAYA ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE CARCO SEVE S.A.S, EN CONTRA DE RICAR JOSÉ VILLA OSORIO Y ORLEY RODRÍGUEZ DELGADO RADICADO N° 200134089001-2020-00114-00.

Agustín Codazzi Cesar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de RICAR JOSÉ VILLA OSORIO Y ORLEY RODRÍGUEZ DELGADO quienes son mayor de edad y vecinos del municipio de Becerril, Cesar y a favor de CARCO SEVE S.A.S, y representado legalmente por PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, igualmente mayor de edad domiciliada en la Ciudad de Valledupar, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.094.087.00), por concepto de capital contenida en el pagare N°131993

2º.- Por los intereses corrientes desde el día 16 de Marzo de 2016, hasta el 26 de Febrero de 2018 a la tasa permitida por la ley.

3º.- Por los intereses moratorios desde el día 26 de Febrero del 2018, hasta el 26 de Septiembre de 2020, de ahí hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo Con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase a la Doctora MARÍA GUZMÁN AMAYA, como apoderado judicial de la entidad demandante CARCO SEVE S.A.S, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez